

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPANQUERO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	ADVERTENCIAS	Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA. 9,00 — —		
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos		
EL PAGO ES ADELANTADO		ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 1.014

Con objeto de unificar el funcionamiento de los Comités paritarios de Trabajo a domicilio, y oído el Patronato Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el Reglamento-tipo que a continuación se inserta, debiendo dichos organismos ajustarse a las reglas siguientes:

1.ª Todos los Comités paritarios habrán de acomodar su actuación y régimen interior a los preceptos que el Reglamento-tipo contiene.

2.ª Cuando la índole singular del Comité o sus modalidades especiales exijan alguna enmienda o algún artículo o artículos aclaratorios o complementarios, tales modificaciones serán sometidas a este Ministerio, que resolverá en cada caso, previa audiencia del Patronato Nacional.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 30 de Octubre de 1928.

AUNOS

Sr. Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Reglamento-tipo de régimen interior de Comités paritarios de Trabajo a domicilio.

CAPITULO PRIMERO

Composición, jurisdicción y atribuciones del Comité

Artículo 1.º Se constituye un Comité paritario de trabajo a domicilio para, con jurisdicción en y domicilio social en

Constará de Vocales patronos y Vocales obreros, e igual número de suplentes.

Artículo 2.º Serán facultades de este Comité las siguientes:

1.ª Determinar las retribuciones mínimas de mano de obra con arreglo a las normas establecidas en el artículo 15 del Real decreto de 26 de Julio de 1926 y demás disposiciones que lo complementen

2.ª Informar al Patronato de Trabajo a domicilio en todos aquellos casos en que la aplicación del Decreto-ley y la clasificación de patronos y obreros a domicilio suscite reclamaciones de las partes interesadas.

3.ª Proponer al Patronato aquellas modificaciones que se refieran a la especialidad de determinadas industrias dentro del régimen general que el Decreto-ley establece.

4.ª Comunicar al Patronato el resultado de sus estudios e informaciones sobre los aspectos higiénico, económico y social del trabajo a domicilio en la localidad o localidad que comprendan.

5.ª Servir de órgano de conciliación de los patronos y obreros si unos y otros aceptan sus buenos oficios.

CAPITULO II

Procedimiento electoral

Artículo 3.º Las elecciones de Vocales del Comité se realizarán conforme a las siguientes reglas:

1.ª La elección de los Vocales patronos y obreros se hará por las Asociaciones profesionales patronales u obreras, respectivamente, en la industria, oficio, ser-

vicio, trabajo o grupo de ellos que se hallen legalmente constituidas y estén incluidas en el censo electoral social formado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

2.ª A los efectos del Régimen paritario, se considerarán Asociaciones obreras las formadas exclusivamente por trabajadores, intelectuales o manuales, para la defensa o fomento de los intereses profesionales del oficio, trabajo o grupo de ellos a que se refiere el Comité paritario.

3.ª Se considerarán Asociaciones profesionales patronales:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la Ley de Asociaciones; y

b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de cien obreros.

4.ª Tendrán derecho electoral para designar cada representación los miembros de las respectivas Asociaciones o entidades antes enunciadas. Servirá de censo en las Asociaciones el Registro de socios de las mismas, interviniendo en la elección en aquellas que abarquen industrias, oficios o trabajos varios, sólo los socios adscritos al trabajo o grupo de ellos a que el Comité se refiera.

5.º Las votaciones se verificarán, dentro de cada Asociación obrera, con arreglo a lo que prevengan sus Estatutos o Reglamento y en presencia de un representante de la Autoridad.

6.º Las votaciones para la representación patronal se verificarán en el seno de cada Asociación de las mencionadas en el apartado a), concediéndoles un voto cuando sus asociados ocupen menos de 100 obreros, y un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número. Las del apartado b) tendrán dos votos cuando ocupen más de 100 y menos de 200 obreros, y un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número.

7.º El escrutinio y la proclamación, los harán las Delegaciones regionales, donde las haya, o las locales del Consejo de Traba-

jo, a cuyo efecto se enviarán a dicho organismo las actas parciales de votación de las Asociaciones o entidades en que consten los resultados de la votación, a los que se deberá dar publicidad. Contra la legitimidad o exactitud de las actas, o vicios de nulidad de la votación, se podrá entablar recurso ante el Ministerio de Trabajo, que resolverá en definitiva, oyendo a la Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones, sin que la tramitación de dicho recurso paralice la constitución del Comité paritario de que se trate.

8.º Cuando no existiesen Asociaciones, los patronos y los obreros interesados en la constitución del Comité designarán sus respectivos representantes en reuniones separadas, convocadas por el Delegado regional, donde lo haya, o por el Alcalde, Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo respectiva, celebradas con arreglo a la ley de 15 de Julio de 1880, reguladora del ejercicio del derecho de reunión.

La votación será secreta y por papeleta, levantándose acta notarial del resultado de la misma.

CAPITULO III

De los Vocales del Comité.

Artículo 4.º Los Vocales efectivos deberán asistir a todas las sesiones en que funcione el Comité en pleno, y tendrán derecho a ser elegidos para todos los cargos de las ponencias o Comisiones especiales que se creen; actuarán con voz y voto en las sesiones, podrán presentar proposiciones, dirigir preguntas y formular ruegos en forma reglamentaria.

A petición de los Vocales, las proposiciones podrán quedar sobre la mesa, para mejor estudio por un plazo que fijará el Comité, pero que no podrá ser inferior a tres días.

Artículo 5.º Los Vocales efectivos tendrán Vocales suplentes que les sustituirán en caso de ausencia o enfermedad. A este objeto, el Vocal efectivo que no pueda asistir a la sesión trasladará la convocatoria que haya recibido a su respec-

vo suplente, a los efectos de la asistencia de éste, comunicándolo por escrito al Presidente y haciendo constar los motivos de su ausencia.

Si tampoco el suplente pudiere asistir en el caso previsto en el párrafo anterior, deberá asimismo excusarse ante el Presidente, expresando la causa.

Artículo 6.º Si empezada la sesión no concurren un Vocal efectivo y su suplente respectivo, y lo hacen, en cambio, alguno o algunos Vocales suplentes, cuyos Vocales efectivos asistan, no pudiéndose tomar acuerdos por la falta de paridad de las representaciones, el Presidente, a propuesta de la representación respectiva, designará al suplente que haya de actuar en la integridad de funciones.

Artículo 7.º Los Vocales suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los efectivos cuando actúen supliéndolos. En otros casos podrán asistir a las reuniones plenarios con voz, pero sin voto, a cuyo efecto serán también citados previamente.

Artículo 8.º Los Vocales obreros del Comité tendrán derecho, en concepto de indemnización, a una dieta por cada sesión a que asistan, cuando no pueda cumplirse la recomendación del artículo 21 respecto a los días y horas de sesión.

La cuantía de esta dieta será fijada por el Comité al formarse el presupuesto anual.

Artículo 9.º Los Vocales efectivos del Comité paritario del trabajo a domicilio cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Renuncia
- b) Traslado definitivo de residencia a población situada fuera de la jurisdicción del Comité.
- c) Cese de la profesión.
- d) Dejar de concurrir, sin justa causa, a cinco reuniones consecutivas del Pleno o Ponencias del Comité.
- e) Dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidades que los eligieron
- f) Para que la baja acordada por alguna Asociación patronal u obrera de un asociado que ejerza cargos de Vocal de un Comité paritario pueda surtir efectos en relación con el Comité, en orden a lo prevenido en el apartado e) de este artículo, será condición indispensable que la baja sea acordada en Junta general, aun cuando el Reglamento de la Asociación preceptúa o permita forma distinta para acordar la separación de sus socios.

Será asimismo indispensable que antes del acuerdo de la Junta general sobre la baja de algún asociado que ejerza cargo de Vocal en Comité paritario sea previamente oído.

A tal fin, deberá ser citado, con expresión del lugar, día y hora en que debe comparecer ante la Junta general, por papeleta que firmará el interesado o cualquiera persona en su nombre, si no se le encontrase. En caso de no comparecer, se le tendrá por oído.

La Asociación de que se trate pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente

del Comité paritario, acompañando copia certificada del acta de la Junta general en que dicha exclusión se haya acordado.

El Presidente del Comité paritario remitirá la documentación al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a los efectos del cese de los Vocales patronos y obreros a quienes afecten los acuerdos adoptados por sus Asociaciones respectivas.

Si se trata de un Vocal propietario, le sustituirá en todas sus partes el Vocal suplente respectivo.

Artículo 10. Cuando en virtud de estas sustituciones queden vacantes la mayoría de los cargos de Vocales suplentes de cualquiera de las dos representaciones, se comunicarán las vacantes a la entidad o entidades que eligieron los Vocales que deben ser reemplazados en el organismo paritario para la designación correspondiente.

CAPITULO IV

Dirección y gobierno del Comité

Artículo 11. Al frente del Comité habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

Serán atribuciones de la Junta las siguientes:

- 1.ª Formación del presupuesto anual del Comité con arreglo al presupuesto tipo redactado por el Patronato Nacional y aprobado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.
- 2.ª La interpretación ordinaria del Reglamento interior, conforme a las normas dictadas por el Patronato Nacional de Trabajo a domicilio.
- 3.ª La administración de los fondos del Comité.
- 4.ª La organización de la oficina técnico administrativa del mismo.
- 5.ª Las propuestas del personal y corrección y cese de los empleados, previa formación de expediente.

Artículo 12. La Junta directiva se reunirá para el despacho de los asuntos ordinarios por lo menos una vez al mes y siempre que fuere preciso, a juicio de la Presidencia, y sus acuerdos serán apelables ante el Comité en pleno.

Artículo 13. El Presidente, que ha de ser persona extraña a la profesión, será designado en virtud de acuerdo unánime de las dos representaciones profesionales del mismo Comité.

En el caso de que no se logre este acuerdo, el nombramiento se hará por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Patronato Nacional de Trabajo a domicilio.

Artículo 14. Serán facultades del Presidente: Representar al Comité, resolviendo las cuestiones de régimen interior; convocar y presidir las sesiones; fijar el orden del día; conceder o retirar la palabra; dirigir los debates y cumplimentar los acuerdos; ejercer la ordenación de pagos, llevar la comunicación del Comité con el Gobierno y Centros oficiales; solicitar de dichos Centros, por medio del Ministerio de Trabajo, los da-

tos, documentos e informes que el Comité necesite para la solución de los asuntos, y mantener las relaciones con otros Comités, organismos y particulares.

Artículo 15. El Vicepresidente será designado en la misma forma que el Presidente y como él deberá ser persona extraña a la profesión.

El Tesorero y el Contador serán elegidos libremente por el Comité de entre sus Vocales, cuidando de que estos cargos sean desempeñados siempre en forma paritaria, de modo que si fuere patrono el Vocal que jerce las funciones de Tesorero, sea Vocal obrero el que ocupe el puesto de Contador, o viceversa.

El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y cuando concurre el Presidente, tendrá voz, pero no voto.

Artículo 16. El Secretario del Comité será designado en la misma forma que el Presidente y como él deberá ser persona ajena a la profesión.

No tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité, pero informará y asesorará a éste siempre que para ello fuere requerido.

Serán obligaciones del Secretario: Levantar acta de las sesiones que celebre el Comité, dar fe de los acuerdos recaídos en las mismas, suscribir las convocatorias, custodiar los libros y documentos, cuidar de la publicidad y propaganda y ejercer la jefatura y dirección del personal administrativo.

Artículo 17. El Tesorero custodiará los fondos del Comité y realizará los ingresos y pagos autorizados por el Presidente e intervinidos por el Contador.

Artículo 18. El Contador interviendrá en todas las órdenes de cobros o pagos dadas por el Presidente al Tesorero, tomando razón de las mismas; dirigirá la contabilidad del Comité y llevará y custodiará los libros correspondientes.

Artículo 19. El Comité tendrá el personal retribuido estrictamente necesario para la buena marcha de los asuntos, siendo este personal nombrado por el Comité en pleno, a propuesta de la Junta directiva.

Los empleados realizarán las funciones que les encomiende el Presidente por medio del Secretario, o éste por sí mismo, en la forma y tiempo que se les señale.

Artículo 20. Los cargos de Presidente y secretario serán retribuidos en la forma y cuantía que el propio Comité acuerde, con aprobación del Patronato nacional.

CAPITULO V

Funcionamiento del Comité

Artículo 21. El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, y siempre que los asuntos urgentes lo requieran, a juicio de la Presidencia.

Asimismo podrá reunirse cuando lo solicite unánimemente una de las dos representaciones profesionales.

Para la celebración de sesiones se convocará por lo menos con

cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante citación con acuse de recibo, procurando siempre que los días y horas de sesión sean compatibles con el trabajo profesional de los Vocales. Las sesiones se celebrarán siempre en días laborables.

Artículo 22. Las sesiones del Comité se celebrarán según la práctica corriente, debiendo todos acatar la autoridad del Presidente, que tendrá voto decisivo en caso de empate en segunda convocatoria.

Artículo 23. Los acuerdos del Comité paritario se tomarán por mayoría absoluta de cada una de las representaciones que constituyan el Comité en las sesiones de primera convocatoria, y por mayoría absoluta de los asistentes en las de segunda.

Cuando en las sesiones de primera convocatoria se sometiere algún asunto a votación, ésta sólo tendrá validez siendo igual el número de Vocales de cada clase.

En las sesiones de segunda convocatoria y en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que consten en la correspondiente citación.

Artículo 24. Los acuerdos tomados por el Comité se comunicarán en el término de cinco días a las Delegaciones regionales, a los órganos de la Inspección del Trabajo, al Patronato Nacional y al Ministerio de Trabajo.

Artículo 25. Los recursos contra los acuerdos del Comité fijando definitivamente el tipo de salario mínimo, a que se refiere el artículo 19 del Decreto-ley de 26 de Julio de 1926, se entablarán ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo improrrogable de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que sea notificado a las partes el acuerdo del Comité, pudiendo entablar dicho recurso los patronos u obreros a quienes afecte, a tenor de lo expuesto en el mencionado artículo 19 del Decreto-ley.

Artículo 26. El Comité estará en constante relación con la Inspección del Trabajo, comunicando a ésta cuantas noticias y antecedentes puedan interesarle, para la mejor vigilancia del cumplimiento de las leyes de carácter social que afectan al trabajo a domicilio.

Artículo 27. Se llevará en la Secretaría del Comité un registro, en el que conste la relación de los patronos que utilizan el trabajo a domicilio, la de los obreros que se ocupan en ese trabajo, así como la de los locales en que unos y otros ejercen su profesión.

CAPITULO VI

Régimen económico.

Artículo 28. El régimen económico del Comité estará a cargo de la Junta directiva y se basará en el presupuesto que anualmente apruebe el Ministerio de Trabajo, previo informe del Patronato Nacional.

Artículo 29. Los ingresos del Comité estarán constituidos por las cuotas que abonen los patronos y las su venciones que pueda recibir del Estado, de la Provin-

cia, del Municipio o de otras entidades o particulares.

El importe de las cuotas que han de satisfacer las entidades patronales se determinará anualmente al formarse el respectivo presupuesto, siendo proporcionales a la tributación global al Tesoro público.

La falta de pago de las cuotas señaladas a los patronos dará lugar al procedimiento de apremio en la forma determinada en el Real decreto de 19 de Abril de 1925.

Artículo 30. No se podrá realizar gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto.

Los pagos serán ordenados por el Presidente, con la toma de razón del Contador.

Artículo 31. Dos meses antes de finalizar cada ejercicio económico la Junta directiva redactará el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente, y una vez aprobado por el Comité lo remitirá para su aprobación definitiva al Ministerio de Trabajo; e igualmente, dentro de los dos meses siguientes al término de cada ejercicio enviará con las mismas formalidades al Ministerio la cuenta de liquidación del finado presupuesto.

Artículo 32. La Junta directiva cuidará de que se lleven con el mayor orden, claridad y sencillez los libros de contabilidad, y será responsable de las deficiencias que en este servicio hubiere, estando obligada a exhibir aquellos libros en cualquier momento a las inspecciones que la Superioridad estimase pertinentes.

CAPITULO VII

De la disolución del Comité.

Artículo 33. Sólo podrá disolverse el Comité en los casos previstos en el artículo 55 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

(Gaceta de 25 de Octubre)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la Travesía de Luarca, ejecutadas por el contratista D. Angel Valdés Fernández, durante los años 1927 y 1928, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento de Luarca y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la

Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 31 de Octubre de 1928.
—El Ingeniero Jefe, R. de Rivera.
R. al núm. 2.597

OBRAS PÚBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 176 al 184 de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, y kilómetros 1 y 2 de las Travesías de Oviedo, que comprende los términos municipales de Oviedo y Pola de Siero, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista D. Manuel Muñoz Fernández, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito nacional de Firmes Especiales, Plaza del Progreso, número 5, Madrid.

Madrid, 1º de Noviembre de 1928 —El Ingeniero Jefe, Casimiro Juanes.

R. al núm. 2.612

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

ANUNCIOS

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este término, por el concepto de urbana para el próximo año de 1929, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lena, 29 de Octubre de 1928.—
El Alcalde, Enrique Muñoz.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este término, por el concepto de rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1929, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lena, 29 de Octubre de 1928.—
El Alcalde, Enrique Muñoz.

R. al núm. 2.654

Alcaldía de Cudillaro

Formado el repartimiento de la contribución territorial al por riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cudillero, 31 de Octubre de 1928.
—El Alcalde, Aquilino Falconi.

R. al núm. 2.617

Alcaldía de Teverga

Formada la lista cobratoria del padrón de vehículos automóviles comprendidos en el Reglamento de 28 de Junio de 1927 sujetos a la Patente Nacional de Circulación, que ha de regir en el próximo año de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días a los efectos de las reclamaciones que se crean oportunas, las que podrán presentarse dentro de otros quince, contados desde el siguiente al en que termine el plazo de la exposición con la advertencia de que transcurrido el de la presentación de aquéllas no serán admitidas.

Teverga, 20 de Octubre de 1928.
El Alcalde, Juan J. Mendoza.

R. al núm. 2.650

Formada la lista cobratoria del Padrón de Registro Fiscal de Edificios y Solares, que ha de regir en el próximo año de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, a los efectos de las reclamaciones que crean oportunas, las que podrán presentarse dentro de dicho plazo, con la advertencia de que transcurrido éste, no serán admitidas.

Teverga, 20 de Octubre de 1928.
El Alcalde, Juan J. Mendoza.

R. al núm. 2.649

Formada la matrícula industria que ha de regir en el próximo año de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días a los efectos de las reclamaciones que se crean oportunas, las que podrán presentarse dentro de dicho plazo, con la advertencia de que transcurrido éste, no serán admitidas.

Teverga, 20 de Octubre de 1928.
El Alcalde, Juan J. Mendoza.

R. al núm. 2.648

Formado el repartimiento de contribución territorial de Rústica y Pecuaria, que ha de regir en el próximo año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, a los

efectos de reclamaciones que se crean oportunas, las que podrán presentarse dentro de dicho plazo, con la advertencia de que transcurrido no serán admitidas.

Teverga, 20 de Octubre de 1928.
El Alcalde, Juan J. Mendoza.

R. al núm. 2.647

Alcaldía de Cabrales

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que en dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que los vecinos estimen pertinentes, ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 301 del vigente Estatuto municipal, publicándose este anuncio a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Cabrales, 30 de Octubre de 1928.
—El Alcalde, José Huerdo.

R. al núm. 2.653

Por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que sean oportunas, se halla de manifiesto en esta Secretaría el reparto de la cantidad que importó la confección del Registro Fiscal de edificios y solares de este Municipio.

Cabrales, 29 de Octubre de 1928.
—El Alcalde, José Huerdo.

R. al núm. 2.647

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintiocho.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, seguidos entre partes, de la una, como demandante la Sociedad Anónima La Industrial Acoitera, domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. Celso Gómez y dirigida por el Letrado D. Pedro Rodríguez Arango, y de la otra, como demandados D. Leopoldo Panizo Piquero, D. Eufasio Osoro Gutierrez y D. Lorenzo R. Gutierrez, en concepto de Síndicos de la quiebra de la Razón social Viuda e Hijos de Rafael Díaz, representados como apelantes ante esta Sala de lo civil por el Procurador D. Arturo Bernardo y dirigidos por el Letrado D. José Buylla, siendo también demandada la

mencionada Sociedad quebrada, representada por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía, sobre entrega de diez bidones de aceite o pago de su importe.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Oviedo, y a medio de la cual declaró haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador don Celso Gómez Argüelles, en nombre de la Sociedad Anonima La Industrial Aceitera, contra los Síndicos de la quiebra de la Sociedad Viuda e Hijos de Rafael Díaz y contra la propia entidad quebrada y en su consecuencia declaró así mismo que los seis mil ciento diez cuilos de aceite deben ser excluidos de la masa de la quiebra, como también los diez bidones o envases existentes en los almacenes de la Sociedad quebrada al ser declarada en este estado y condenó a los demandados a la devolución de estos bidones y aquel aceite, y caso de no poder ya ser posible la devolución, a que abonen a la Sociedad Industrial Aceitera su importe, con imposición a los Síndicos apelantes de las costas de esta instancia, sin hacer especial mención de las de primera.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la Sociedad quebrada, de no pedirse por la parte actora la notificación personal dentro del término de Ley.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de esta capital, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Luis María de Mesa, Gerardo Vazquez, Victor Covián, Emilio Gomez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiocho — Angel Alvarez Morán.

Juzgado de Belmonte

D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. Ignacio Sanchez en nombre de D. Fernando Rodriguez Alonso, residente en la Granja, término de Salas, contra los herederos desconocidos de D. Salvador Cuervo Arango y Alvarez Quiñones, vecino que fué de Malleza, para el pago de un crédito de cuarenta mil pesetas y cinco mil ochenta y tres con treinta y tres céntimos de intereses vencidos, consignado en escritura de dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco ante el

Notario de esta villa D. Manuel Jimenez, como sustituto del de Salas, en providencia de esta fecha he acordado, a instancia del actor, sacar a tercera subasta y sin sujeción a tipo, las fincas hipotecadas siguientes:

1.ª Una casa de nueva construcción, llamada de Puñil, sita en la Arquera, parroquia de Malleza, concejo de Salas, sin número, compuesta de planta baja, piso alto, boardilla y desván, en su mitad hacia el Este, y la otra mitad hacia el Oeste; se compone de cuadra y pajar en comunicación con el interior, con un tendejón, un pozo cerrado y cubierto a la parte Sur; ocupa la casa ciento treinta metros cuadrados, el tendejón treinta y seis y el pozo diez; frente a la misma casa hay una panera montada sobre seis pogollos, su corrada, compuesta de bodega, sala y camaranchón, que ocupa cincuenta metros cuadrados, y a la parte Sur de estos edificios hay una huerta de quince áreas setenta y tres centiáreas. Todo ello forma un solo fundo, y linda al Este camino y huerta de José Siro, Sur tierra de Francisco Pertierra, Oeste finca de José María Folgueras, y Norte camino.

2.ª El dominio útil del prado y monte, hoy cultivado y plantado todo a pomarada, denominado Veguellina y Armayor, sito en términos de un nombre, del lugar de Malleza, concejo de Salas, de una hectárea cuarenta y cinco áreas; linda al Este monte de los herederos de Fernando Fernandez, hoy Fernando Alonso y camino, Sur camino servidero y monte de Teresa Cima, Oeste más de Jesús Castro y José Fernandez Merás, Norte más de José Borra y Félix Castro. El directo pertenece a la Condesa de Casares, que percibe el canon foral y anuo de cuatro copines de escanda mayores, un tercio, o sean cuarenta litros.

3.ª El monte llamado La Cuesta, sito entre los pueblos de Malleza y la Arquera, concejo de Salas, de seis hectáreas; linda al Este monte de herederos de Dionisio Menendez, Sur más de los mismos herederos y de los de José Vega, y monte de José María Folgueras, Oeste más de este último y prado de Benigno Pertierra, Norte camino de carro. Se halla cerrado sobre si y tiene en explotación una cantera y una mina de arena.

Para la celebración de la subasta se señaló el día seis de Diciembre próximo, a las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y se advierte a los licitadores:

1.º Que los autos y la certificación del Registro de referencia en la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

2.º Que los licitadores consignarán en el Juzgado o estableci-

miento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea de la cantidad de sesenta mil pesetas.

3.º Que según la certificación del Registro de la Propiedad, sobre las referidas fincas existe una primera hipoteca a favor de D. Manuel Ortiz Lastra, vecino de Sama de Langreo, respondiendo la primera finca de ocho mil pesetas, la segunda de cinco mil quinientas, y la tercera de dos mil quinientas de capital y de sus intereses respectivos.

Belmonte, Octubre veintinueve de mil novecientos veintiocho. — Jorge Candeira. — El Secretario, Primo Fernandez.

Juzgado de Villaviciosa

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zarate, Abogado y Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos de tercería de dominio de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Villaviciosa, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Ernesto Robledo García, Juez municipal del término de esta villa, habiendo visto por recusación del Juez de primera instancia del partido D. Fernando María Fernandez de Campa, los presentes autos civiles de tercería de dominio, seguidos por los trámites del juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante don Norberto Elberdin y Vicente, mayor de edad, casado, contratisa y vecino de Pamplona, representado por el Procurador de los Tribunales D. Honorio Luciano Rodriguez Sánchez, y defendido por el Letrado D. Juan Martinez Alonso, y de la otra como demandado D. Manuel Arroita Villaverde, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Joaquin Herrera Valcarcel, y defendido por el Letrado don Fernando Martinez, como ejecutante, y la Sociedad Hidroeléctrica Iruña, representada y defendida por los Extrados del tribunal, en calidad de ejecutada.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercería de dominio, interpuesta por el Procurador D. Honorio Luciano Rodriguez Sánchez, en nombre y con poder bastante de don Norberto Elberdin y Vicente, contra D. Manuel Arroita Villaverde y Sociedad Hidroeléctrica Iruña, sobre los bienes embargados por el primero contra el segundo, y en su vista que se deje sin efecto la suspensión del procedimiento ejecutivo, acordado con motivo de la demanda de este pleito, sobre los bienes que aparecen reseñados en la misma y con imposición de las costas al actor.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de la Sociedad Hidroeléctrica Iruña, en los periódicos oficiales en la forma ordinaria a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Robledo. — Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez municipal D. Ernesto Robledo, en funciones de primera instancia en estos autos, el día veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho.

Concuerda con su original en la parte testimoniada, y para que sirva de notificación a la Sociedad demandada Hidroeléctrica Iruña, en rebeldía, expido la presente que firmo y sello en Villaviciosa, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiocho — Licenciado, Ramón Aguirre.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERRIZ CARREÑ, Isidro hijo de Antonio y Hermógenes, natural de Tios, Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, usa traje de paisano, procesado por deserción; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor D. Antonio Carmona Valle, del Batallón Cazadores de Africa núm. 8 de guarnición en Milla.

2.634

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 29.480, expedida el 5 de Mayo de 1925, a nombre de D.ª Encarnación Fernandez Fernandez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad; entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1928. El Vice-Gerente, José del Riego.

Essc. Tip. de la Residencia provincial de niño